



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**



Dip. Tania Montenegro Ibarra

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura



TEPIC, NAY; A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

Oficio: NO. CE/PEC/052/022

Asunto: Presentación de iniciativa.

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NAYARIT
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Diputada, **Tania Montenegro Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 75 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E:

Tania Montenegro I

DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

XXXIII LEGISLATURA



DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepec, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx

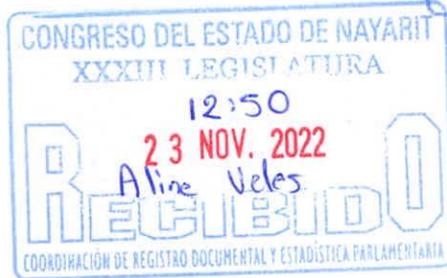


**VOCES QUE
TRANSFORMAN**



Dip. Tania Montenegro Ibarra

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura



TEPIC, NAY; A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

Oficio: NO. CE/PEC/053/022

Asunto: Presentación de iniciativa.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputada **Tania Montenegro Ibarra**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Trigésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit. En ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 47, fracción I y 49. Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracción II 86, 94, fracción I y 96, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 95, fracción I del Reglamento Para El Gobierno Interior Del Congreso, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ELLO EN RAZÓN DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento generalizado, por así disponerlo la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los estados deben de adoptar, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Cada Municipio debe ser gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución federal otorga al gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva, no debiendo haber autoridades intermedias entre éste y el gobierno del Estado.

Como puede advertirse, el Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado. Sus integrantes, todos son electos. En Nayarit, el Presidente y Síndico, lo son de manera directa; en cambio, los regidores lo pueden ser de manera directa o por el principio de representación proporcional. Pero todos, una vez electos, son una manifestación de la voluntad popular que determina la manera en que debe integrarse el cabildo de cada municipio.

De ahí que al salvaguardar el funcionamiento de los cuerpos edilicios, se está procurando no sólo la eficiencia de una institución sino más que solo eso, el acatamiento y respeto a los principios de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.

La iniciativa que hoy someto a su consideración tiene como propósito fundamental precisamente el que se respeten y garanticen esos principios, los cuales en Nayarit, en los últimos años, de manera intermitente se han venido trastocando.

Desde hace varios años ya, en diferentes periodos gubernamentales y municipios ha empezado a ser práctica común que a síndicos y regidores se les suspendan o de plano se les cancelen sus prerrogativas.

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Sin causa justa, sin mediar razón, a estos representantes populares se les deja de pagar parte de su sueldo, se les cancela la compensación, o se les dejan de entregar los recursos que se les han asignado, tales como apoyos para gestión o la gasolina; o bien, en caso de contar con personal de apoyo, se les da de baja.

Estos actos son utilizados, la mayoría de las veces por los Presidentes Municipales como un mecanismo de presión para castigar a los regidores o síndicos que les son incómodos, los que preguntan, los que piden información sobre la gestión municipal, los que no están de acuerdo con las propuestas que se les hacen.

Esta forma de operar, o de querer hacer política pasa por alto considerar que el Ayuntamiento es un cuerpo de gobierno colegiado, es decir, quien decide que hacer, lo es la mayoría de sus integrantes, no el presidente ni ninguno de sus integrantes en lo individual.

Pasa por el alto también, el mandato constitucional que se establece en el artículo 127 de la Constitución Federal en cual con toda claridad se establece que todos los servidores públicos incluidos los de los municipales deben recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Esta remuneración está prevista en los respectivos presupuestos de egresos y no existe fundamento legal alguno para que ésta se vea disminuida o cesada de manera unilateral y sin causa justificada.

Esta forma de querer acallar a la disidencia, más allá de afectar el derecho individual de un servidor público a recibir una remuneración, de fondo trastoca los principios de legalidad, republicano y democrático con los que debe funcionar todos los Ayuntamientos en este país.

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

De ahí la verdadera gravedad de estas conductas, pues al pretender nulificar la voz de un miembro del Ayuntamiento por medios distintos al de la razón y la argumentación, se atenta contra la voluntad de los electores que decidieron que esa persona los representara en el Ayuntamiento.

Es del dominio público que en el cuatrienio anterior, (2017-2021) en varios municipios del estado se presentaron casos como el que se describe. Algunos de ellos, no todos, fueron motivo de demandas de violación de derechos electorales que se presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado. Ante la obviedad de la arbitrariedad, las siete demandas presentadas por regidores obtuvieron un fallo favorable. Una de ellas, por cierto, deberá ser pagada en próximos días por el ayuntamiento que lo sustituyó lo que habrá de implicar el pago de casi dos años de sueldos omitidos al regidor demandante.

Lamentablemente, estas condiciones se siguen presentado en varios de los gobiernos municipales electos para el periodo 2021-2024. En algunos, ya se han presentado las acciones legales.

Si bien, existe un mecanismo legal para que quienes se vean afectados por estos actos puedan encontrar justicia, a través de las vías jurisdiccionales que prevé nuestro orden jurídico, habrá que reconocer que ello es insuficiente como para no dañar el funcionamiento democrático de los cabildos.

Por esta razón, me permito proponerles compañeros, establecer mecanismos que garanticen que las percepciones y los apoyos a los que tengan derecho los integrantes de los Ayuntamientos, no sean afectados o disminuidos.

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



En concreto, se propone adicionar cuatro párrafos al artículo 75 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit a fin de establecer que:

- El sueldo de los integrantes de los Ayuntamientos, debe pagarse de manera íntegra.
- Las percepciones de los integrantes de los Ayuntamientos no puedan ser suspendidas o disminuidas salvo que ellos se separen del cargo o así lo ordene una autoridad jurisdiccional.
- Las percepciones sólo podrán ser objeto de descuentos cuando no asistan a las sesiones o que incumplan sus funciones sin causa justificada, lo cual deberá ser previamente autorizado por el Cabildo.
- Las personas titulares de las Presidencias Municipales deben abstenerse de ordenar, permitir o tolerar que se afecten las percepciones de los demás integrantes del cabildo, por lo que además, tan pronto se enteren de que se ha violado esta disposición, en calidad de superior jerárquico del tesorero municipal, deberán ordenar que de inmediato se repongan las cantidades que hayan dejado de pagarse.
- Las personas titulares de las Tesorerías municipales deberán evitar cualquier disminución, total o parcial, del monto de las percepciones, distinta de los supuestos que establece la ley. El desacato a esta disposición será causal de cese inmediato, condición que deberá hacerse valer tan pronto se celebre la siguiente sesión de Cabildo. Con independencia de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, la persona titular de la Tesorería deberá cubrir el interés legal a los afectados por todo el tiempo y los montos que se les dejen de pagar.
- No habrá motivo de responsabilidad cuando la omisión parcial o total de los pagos obedezca a situaciones extraordinarias por las cuales se limiten las capacidades financieras del municipio y la afectación sea generalizada.



Con esta propuesta no se busca establecer un régimen de privilegios o de garantías exclusivas en favor del síndico y los regidores. Se trata de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones de representación que les confirió voto popular, y de esta manera fortalecer el que éstos puedan cumplir con las atribuciones que les confiere la Constitución para tomar los mejores acuerdos en favor de sus representados.

Las adiciones que se promueven quedarían de la siguiente manera:

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente:	Texto propuesto:
ARTÍCULO 75.- Los integrantes del Ayuntamiento no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifestaren en el desempeño de su cargo; disfrutarán de los emolumentos que acuerde al Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les correspondan conforme al reglamento correspondiente para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del municipio.	ARTÍCULO 75.- Los integrantes del Ayuntamiento no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifestaren en el desempeño de su cargo; disfrutarán de los emolumentos que acuerde al Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les correspondan conforme al reglamento correspondiente para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del municipio.



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

En todo caso, el sueldo de los integrantes de los Ayuntamientos, las compensaciones, prestaciones y apoyos autorizados en los respectivos presupuestos de egresos municipales, deben ajustarse a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y pagarse de manera íntegra.

Las percepciones de los integrantes de los Ayuntamientos no pueden ser suspendidas o disminuidas salvo que ellos se separen del cargo o así lo ordene una autoridad jurisdiccional. Podrán ser objeto de descuentos cuando se actualice alguno de los supuestos considerados en el último párrafo del artículo 90 B de esta ley, siempre que el Cabildo autorice la procedencia de dichos descuentos.

Las personas titulares de las Presidencias Municipales deberán abstenerse de ordenar, permitir o tolerar que se incumpla lo establecido en los párrafos precedentes, por lo cual, tan pronto se enteren de que se ha violado esta disposición, deberán ordenar que de inmediato se

Av. México No. 38 Nte.

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

repongan las cantidades que hayan dejado de pagarse.

Corresponde a las personas titulares de las Tesorerías municipales evitar cualquier disminución, total o parcial, del monto de las percepciones de los integrantes del Ayuntamiento, distinta de los supuestos que establece esta ley. El desacato a esta disposición será causal de cese inmediato, condición que deberá hacerse valer tan pronto se celebre la siguiente sesión de Cabildo. Con independencia de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, la persona titular de la Tesorería deberá cubrir el interés legal a los afectados por todo el tiempo y los montos que se les dejen de pagar.

No habrá motivo de responsabilidad cuando la omisión parcial o total de los pagos obedezca a situaciones extraordinarias por las cuales se limiten las capacidades financieras del municipio y la afectación sea generalizada.

Av. México No. 38 Nte.

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Con la propuesta que se somete a su consideración, estoy segura que se pondrá un freno a las actitudes recurrentes de aquellos y aquellas que ejercen el erario público como si les fuera personal, sin atender y comprender la naturaleza de los gobiernos colegiados como lo son los Ayuntamientos, tratando de imponerse y acallar las voces disidentes por a la fuerza y no por el diálogo, la búsqueda del consenso, la fuerza si, pero la de la razón, apegados a los principios democráticos, de tolerancia y civilidad cuyo deber no sólo es cumplir sino además promover.

Por lo expuesto, solicito su aprobación para la siguiente iniciativa:

Único. Se adicionan cinco párrafos al artículo 75 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75.- ...

En todo caso, el sueldo de los integrantes de los Ayuntamientos, las compensaciones, prestaciones y apoyos autorizados en los respectivos presupuestos de egresos municipales, deben ajustarse a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y pagarse de manera íntegra.

Las percepciones de los integrantes de los Ayuntamientos no pueden ser suspendidas o disminuidas salvo que ellos se separen del cargo o así lo ordene una autoridad jurisdiccional. Podrán ser objeto de descuentos cuando se actualice alguno de los supuestos considerados en el último párrafo del artículo 90 B de esta ley, siempre que el Cabildo autorice la procedencia de dichos descuentos.

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Las personas titulares de las Presidencias Municipales deberán abstenerse de ordenar, permitir o tolerar que se incumpla lo establecido en los párrafos precedentes, por lo cual, tan pronto se enteren de que se ha violado esta disposición, deberán ordenar que de inmediato se repongan las cantidades que hayan dejado de pagarse.

Corresponde a las personas titulares de las Tesorerías municipales evitar cualquier disminución, total o parcial, del monto de las percepciones y demás apoyos que correspondan a los integrantes del Ayuntamiento, distinta de los supuestos que establece esta ley. El desacato a esta disposición será causal de cese inmediato, condición que deberá hacerse valer tan pronto se celebre la siguiente sesión de Cabildo. Con independencia de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, la persona titular de la Tesorería deberá cubrir el interés legal a los afectados por todo el tiempo y los montos que se les dejen de pagar.

No habrá motivo de responsabilidad cuando la omisión parcial o total de los pagos obedezca a situaciones extraordinarias por las cuales se limiten las capacidades financieras del municipio y la afectación sea generalizada.

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

Tania Montenegro I.



DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA

DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

XXXIII LEGISLATURA
Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx